



Universidad de **Nariño**
Consejo Académico

ACUERDO NUMERO 146
(03 de Octubre de 2014)

Por el cual se aprueba la Reglamentación de la Práctica Investigativa del Programa de Administración de Empresas.

EI CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a petición del Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Administración de Empresas, recomienda mediante Proposición No. 012 del 9 de Junio de 2014, aprobar *“el Reglamento de la Práctica Investigativa del Programa de Administración de Empresas”*;

Que la solicitud de aprobar el reglamento de la Práctica Investigativa del Programa de Administración de Empresas obedece a, que según Resolución 7219 del 27 de junio de 2012, el Ministerio de Educación Nacional, le otorgó al precitado Programa, la renovación del Registro Calificado por siete (7) años;

Que en este Registro Calificado se contempló la FORMACIÓN INVESTIGATIVA, como un Eje Transversal de sus Currículos, constituyéndose, por una parte, en una herramienta pedagógica por el desarrollo temático de cada una de las asignaturas en el aula académica y, por otra, en una investigación interdisciplinar aplicada, que permite a la Universidad responder a las necesidades del entorno;

Que la práctica investigativa se concibe como el proceso a través del cual el estudiante, después de formarse teórica y prácticamente en la fundamentación investigativa mediante la aprobación de los tres niveles de investigación como espacios académicos (Investigación I, II y III), puede asumir, con el fin de complementar su formación y producción investigativa, la responsabilidad y el compromiso ante organizaciones formales de participar activamente, como investigador o coinvestigador estudiantil, en una investigación científica pertinente a la Administración de Empresas y a las líneas y sublíneas de investigación del Programa, bien sea con un proyecto propio del estudiante o al interior de un proyecto de la organización a la que se adscriba, de tal manera que su trabajo y los resultados del proceso investigativo sean verificados y avalados por la organización formal respectiva;

Que en los precitados documentos de condiciones mínimas de calidad, se establece que la Práctica Investigativa se aplicará, como válida por tres créditos académicos y es requisito fundamental su aprobación para poder titularse como Administrador de Empresas, su equivalente en horas de los tres créditos académicos es mínimo de 144 horas de trabajo investigativo, en los términos que exige el reglamento y se puede realizar en cualquier período independiente de las fechas de inicio o terminación de los semestres académicos, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos;

Que en consecuencia de lo expuesto, el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa de Administración de Empresas, considera necesario proponer ante las Instancias competentes de la Universidad, aprobar la reglamentación de la Práctica Investigativa del precitado Programa, para garantizar este proceso investigativo ya que implica, por una parte, el comienzo de una nueva

política investigativa en la Universidad de Nariño y, por otra parte, responder desde sus disciplinas al propósito Institucional de “Universidad y Región”;

Que mediante oficio ADA-340-14 del 22 de Septiembre de 2014 y recibido en Secretaría General el 30 de Septiembre del año en curso, la Vicerrectoría Académica y la Asesoría de Desarrollo Académico, emiten concepto favorable sobre la Proposición No. 012 precitada, haciendo algunas aclaraciones frente al desarrollo de la práctica investigativa.

Que el Consejo Académico mediante el mecanismo de consulta, realizada los días 30 de Septiembre al 3 de Octubre del año en curso, aprobó por mayoría de votos el Diplomado en mención; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Reglamentación de la Práctica Investigativa del Programa de Administración de Empresas, así:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- La Universidad de Nariño institucionaliza la Práctica Investigativa para los estudiantes del Programa de Administración de Empresas, matriculados desde el V al VII semestre, como un instrumento que permite al estudiante un acercamiento real a la investigación. Esta Práctica se regirá por el presente reglamento y las demás normas que regulan la investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 3.- El reglamento de Práctica Investigativa es el conjunto de normas básicas que informan y rigen las relaciones entre la Universidad, los grupos, los centros y las instituciones de investigación con los estudiantes en práctica.

ARTÍCULO 4.- El reglamento forma parte integrante de los diferentes acuerdos de Práctica Investigativa que la Universidad y el estudiante celebran con cada grupo, centro e institución investigativa.

TITULO II

CONCEPTO, JUSTIFICACION Y OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

ARTICULO 5.- DEL CONCEPTO: La práctica investigativa se concibe como el proceso a través del cual el estudiante, después de formarse teórica y prácticamente en la fundamentación investigativa mediante la aprobación de los tres niveles de investigación como espacios académicos (Investigación I, II y III), puede asumir, con el fin de complementar su formación y producción investigativa, la responsabilidad y el compromiso ante organizaciones formales de participar activamente, como investigador o coinvestigador estudiantil, en una investigación científica pertinente a la Administración de Empresas y a las líneas y sublíneas de investigación del Programa de Administración de Empresas, bien sea con un proyecto propio del estudiante o al interior de un proyecto de la organización a la que se adscriba, de tal manera que su trabajo y los resultados del proceso investigativo sean verificados y avalados por la organización formal respectiva.

ARTICULO 6.- DE LA JUSTIFICACION DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA: La práctica Investigativa constituye una forma de materialización de la visión del Programa de Administración de Empresas encaminada a obtener la acreditación en alta calidad. Desde la orientación de las ciencias administrativas y a través de la investigación, el Programa contribuye a la ampliación de la frontera del conocimiento y a proponer alternativas que coadyuven al desarrollo de la región, así mismo,

apoya al cumplimiento del propósito de la Universidad de Nariño orientado a “generar cultura investigativa para propiciar el desarrollo humano”.

El programa de Administración de Empresas de la Universidad de Nariño, consecuente con el Plan de Desarrollo Institucional, fomenta la cultura investigativa como un eje transversal del currículo, de forma específica a través del componente de teoría y práctica investigativa, del cual forma parte la Práctica Investigativa, la cual se constituye según el documento maestro presentado al Ministerio de Educación Nacional para renovación de registro calificado, en un requisito esencial para optar el título de Administrador de Empresas de la Universidad de Nariño, además, la práctica investigativa por su naturaleza, es para el estudiante un contacto real con el quehacer investigativo.

Bajo los lineamientos anteriormente citados, y en consonancia con el objeto y con el sujeto de transformación, el Programa de Administración de Empresas fomenta el desarrollo de la investigación en un área general de investigación denominada Desarrollo Organizacional, que incluye el análisis teórico y práctico de los antecedentes y consecuencias de múltiples fenómenos organizacionales que suceden a nivel individual, grupal, organizacional, industrial, dentro de la cual se agrupan las tres líneas de investigación que responden a las necesidades y demandas del contexto institucional y regional

ARTÍCULO 7.- DE LOS OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA:

Objetivo General.

La práctica investigativa tiene por finalidad estimular la vinculación de los estudiantes al desarrollo de actividades investigativas, a fin de lograr la consolidación de una comunidad académica que permita la generación de conocimientos y competencias en torno al saber administrativo, a través de la participación en espacios tales como grupos de investigación e investigaciones de carácter institucional.

Objetivos Específicos.

- a. Promover la formación integral del futuro profesional a través del fomento de una cultura investigativa, despertando la necesidad de aplicar los conocimientos adquiridos en el transcurso de su carrera y generar nuevos conocimientos en el contexto global.
- b. Desarrollar las habilidades, conocimientos y aptitudes esenciales en el campo investigativo dentro de la formación profesional del futuro egresado.
- c. Promover el conocimiento en su más amplio sentido, como un proceso continuo de desarrollo personal y profesional, capaz de dinamizar el desarrollo de la organización y de la comunidad que lo rodea.
- d. Afianzar habilidades para observar, preguntar, registrar notas de campo, experimentar, interpretar información y escribir acerca de su práctica profesional.
- e. Ordenar y sistematizar las acciones de investigación, logrando así la visibilidad y a la gestión del conocimiento.

TITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES FORMALES; ORGANIZACIONES FORMALES VÁLIDAS PARA LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA; DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR A LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA; DE LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA PROPUESTA DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA Y DE LAS MODALIDADES DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

ARTICULO 8.- DE LAS ORGANIZACIONES FORMALES: Se entiende por organización formal aquella que está legitimada, bien sea por la regulación jurídica empresarial, o por la institución a la que pertenece orgánicamente o esté adscrita y reconocida oficialmente

ARTÍCULO 9.- DE LAS ORGANIZACIONES FORMALES VÁLIDAS PARA LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA:

Son:

- a) Grupos de investigación de la Universidad de Nariño reconocidos y registrados en el Sistema de investigaciones institucional.
- b) Proyectos aprobados y financiados por el Sistema de Investigaciones de la Universidad de Nariño, en la convocatoria para estudiantes. En este caso la organización formal es la VIPRI.
- c) Grupos de investigación de otras universidades que cumplan las características anteriores en su respectiva institución.
- d) Grupos de investigación reconocidos ante COLCIENCIAS.
- e) Centros de investigación, de la Universidad de Nariño o de otras universidades.
- f) Unidades académico-administrativas de la Universidad de Nariño o de otras universidades.
- g) Gremios empresariales.
- h) Entidades o instituciones oficiales, o privadas que representen al sector empresarial, aunque no sean gremios.

PARÁGRAFO 1 : En ningún caso se acepta la práctica investigativa al interior de una sola empresa, por cuanto se buscan resultados que permitan generalizaciones en términos hipotéticos o probabilísticos, o en el mejor de los casos, concluyentes, como tampoco se aceptan planes de negocios o trabajos similares.

ARTICULO 10.- DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR A LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA:

- a) La práctica investigativa puede ser individual o grupal.
- b) Haber aprobado los tres niveles de investigación, I, II y III, en sus respectivos espacios académicos del plan de estudios.
- c) Presentar carta de compromiso o convenio firmado entre la Universidad, la organización formal y los estudiantes, en la que conste el objeto y los compromisos.
- d) Presentar el proyecto de investigación o en su defecto el plan de trabajo al interior de un proyecto de investigación, en el que conste los productos a entregar y el tiempo establecido para ello.
- e) Presentar carta de compromiso de un tutor o director de la respectiva práctica investigativa, con la debida aprobación del Comité Curricular y de Investigaciones del departamento de Administración de Empresas y Finanzas. Si el tutor es externo a la Universidad de Nariño, se debe presentar hoja de vida, e igualmente someterlo a aprobación del comité.
- f) Aprobación del proyecto y/o plan de trabajo por parte del tutor y del coordinador del componente de investigación del programa.
- g) Acreditar por lo menos la aprobación de las asignaturas del área de Administración y Organizaciones correspondientes a los seis primeros semestres.
- h) Acto administrativo por parte del Comité Curricular y de Investigaciones, en el que se autoriza la práctica investigativa.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso el trabajo del estudiante al interior de una organización formal, previo a la aprobación de los tres niveles de investigación puede sustituir la práctica investigativa.

PARÁGRAFO 2: El programa acepta a estudiantes de otros programas para realizar su práctica investigativa, y ésta se regirá por lo estipulado en los dos programas.

ARTICULO 11.- DE LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA PROPUESTA DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA. El tutor y el coordinador del componente de investigación aplicarán los siguientes criterios para evaluar la propuesta presentada por el estudiante:

- a) Pertinencia con alguna línea y/o sublínea de investigación del Programa de Administración de Empresas.
- b) Participación del estudiante como investigador o coinvestigador.
- c) Cumplimiento de los preceptos de la investigación científica tanto en lo conceptual como en lo metodológico y en lo instrumental.
- d) Correspondencia entre los resultados esperados según lo planteado por la investigación y la responsabilidad del estudiante, con respecto a las exigencias de la investigación científica.
- e) Contribución a la formación del estudiante como Administrador de Empresas.
- f) Verificación de los requisitos conceptuales y procedimentales estipulados en este reglamento.

ARTICULO 12.- DE LAS MODALIDADES DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

- a) Culminación o complementación de la investigación que el estudiante o el grupo ha realizado durante los tres niveles de investigación, (Investigación I, el proyecto; Investigación II, ejecución; Investigación III, informe de resultados y ensayo) pero esta vez deberá adscribirlo a alguna organización formal y cumplir los requisitos aquí establecidos. En este caso el estudiante o el grupo responsable debe presentar el proyecto y sus resultados a la fecha, con el respectivo aval del coordinador del componente de investigación. Igualmente, sólo pueden participar los estudiantes que realizaron la investigación, lo cual será acreditado por el respectivo profesor de la cátedra de Investigación II y III.
- b) Adscripción a un proyecto de investigación de uno de los tipos de organización formal contemplados en el capítulo V de este reglamento.
- c) Proyecto aprobado y financiado por el Sistema de Investigaciones de la VIPRI.
- d) Vinculación a un proyecto investigativo de una organización formal.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos se deben cumplir las condiciones explícitas en el concepto expresado en el literal I.

TITULO IV

DE LA DURACIÓN Y RECONOCIMIENTO ACADÉMICO; DE LOS REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA; DE LA DIRECCIÓN DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA Y DE LA COORDINACION DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

ARTÍCULO 13.-DE LA DURACIÓN Y RECONOCIMIENTO ACADÉMICO.-

- a) La práctica investigativa es válida por tres créditos académicos y es requisito fundamental su aprobación para poder titularse como Administrador de Empresas.
- b) El equivalente en horas de los tres créditos académicos es mínimo de 144 horas de trabajo investigativo, en los términos que exige este reglamento.

- c) La práctica investigativa se puede realizar en cualquier período independiente de las fechas de inicio o terminación de los semestres académicos, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos.

ARTÍCULO 14.- DE LOS REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

- a) Aval del informe de resultados por parte del representante interlocutor de la organización formal, del tutor o director de la práctica específica y del coordinador del componente de investigación del Programa, conforme al proyecto y/o al plan de trabajo inicial. En el caso de la organización formal, ésta debe anexar certificado y evaluación de desempeño.
- b) Presentación de un ensayo de carácter científico derivado de la investigación, en el caso de haber realizado la práctica conforme a lo estipulado en la modalidad en la que se culmina la investigación que el estudiante haya adelantado en los niveles I, II y III de Investigación.
- c) Socialización de resultados y del ensayo ante un auditorio de profesores y estudiantes e invitados, con presencia del tutor y del coordinador del componente de investigación del programa.
- d) Acta de aprobación y cumplimiento de la socialización, firmada por el tutor y el coordinador del componente de investigación del Programa.
- e) Entrega de la documentación completa del proyecto, informe final y ensayo, con normas APA, ante el Comité Curricular y de Investigaciones, en medio físico y electrónico.
- f) Acto administrativo del Comité Curricular y de Investigaciones, en el que se hace constar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del estudiante.

PARÁGRAFO 1: El referente para la aprobación de la práctica no lo constituye el cumplimiento de las 144 horas, sino el cumplimiento de los requisitos arriba establecidos.

PARÁGRAFO 2: El Comité Curricular expedirá reconocimientos especiales a los estudiantes que por los excelentes resultados de su práctica investigativa así lo ameriten, previo concepto para estos efectos por parte del tutor de la misma y del coordinador de la práctica. Estos reconocimientos se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 15.- DE LA DIRECCIÓN DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

La dirección de la práctica investigativa estará a cargo del Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Administración de Empresas y Finanzas de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 16.- DE LA COORDINACION DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA. La Práctica Investigativa será liderada, por el coordinador del componente de investigación, que a su vez debe ser un docente adscrito al Departamento de Administración de Empresas y Finanzas, que ostente la calidad de investigador quien tendrá una asignación de cuatro (4) horas semanales, para efectos de la práctica y para los que demanda la coordinación del componente, de 8 horas semanales.

TITULO V

LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA; FUNCIONES DE LOS TUTORES DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA Y CAUSALES PARA EL NO RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA;

ARTÍCULO 17.- DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

El Coordinador de la práctica investigativa tendrá las siguientes funciones:

- Concertar el plan de investigación para la práctica con los estudiantes y tutores, y orientar las actividades de formación investigativa de los estudiantes.
- Desarrollar programas de capacitación que orienten a los estudiantes a la incursión en el campo investigativo.
- Gestionar y dar a conocer de manera formal a todos los estudiantes del Programa, el portafolio de organizaciones formales, existentes en el Programa, en la Facultad, en la Universidad de Nariño o en otras entidades regionales, nacionales o internacionales.
- Postular el nombre de los estudiantes interesados en participar en proyectos de investigación ante los Coordinadores de los Grupos de Investigación del Programa, la Facultad y/o la Universidad de Nariño o ante otras organizaciones formales.
- Actuar como órgano de enlace entre el estudiante y el representante y tutor de la organización formal donde se realiza la práctica investigativa.
- Diseñar y mantener actualizada una base de datos de los estudiantes que se encuentran en práctica investigativa, que contenga:
 - a. Código.
 - b. Nombres y apellidos.
 - c. Semestre en curso.
 - d. Nombre e información pertinente de la organización formal en la cual participa el estudiante.
 - e. Número de Integrantes del grupo.
 - f. Proyecto en el que participa el estudiante.
 - g. Nivel de avance del Proyecto (gestación, desarrollo, etc.).
- Mantener permanente contacto con el estudiante y el responsable de la práctica investigativa por parte de la organización formal, con el fin de hacer el seguimiento correspondiente.
- Presentar informe de gestión y seguimiento de las actividades desarrolladas durante del semestre con los respectivos resultados y soportes documentales (Ficha técnica, Cartas de Presentación, Certificaciones de avance y cumplimiento).
- Articular la práctica investigativa a la práctica empresarial, a los trabajos de grado, al componente de investigación y en general a los de la interacción social.
- Las demás funciones que por la dinámica del proceso le asigne el Comité curricular y de Investigaciones, tanto en su carácter de coordinador de la práctica como en el de coordinador del componente de investigación.

ARTÍCULO 18.- DE LAS FUNCIONES DE LOS TUTORES DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

El responsable oficial de la práctica investigativa en las organizaciones formales donde se va a adelantar la práctica investigativa obrará como tutor de la misma ante los estudiantes inscritos bajo su cargo y deberá asumir las siguientes funciones:

1. Concertar, con los estudiantes y con el coordinador de la práctica investigativa el plan de trabajo a desarrollar.
2. Orientar conceptual y metodológicamente a los estudiantes inscritos en su organización formal.
3. Adelantar seguimiento permanente de la ejecución de la práctica investigativa, en conjunto con el coordinador de la misma.
4. Evaluar el cumplimiento del plan concertado y aprobado por el Comité Curricular y de Investigaciones.
5. Expedir certificación de evaluación sobre el desempeño del estudiante, especificando el número de horas de la práctica.

6. Expedir certificación de recibido a satisfacción de los resultados e informes de la práctica investigativa.
7. Las demás que se concierten entre las partes.

ARTICULO 19.- DE LAS CAUSALES PARA EL NO RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

Los estudiantes habilitados académica y administrativamente para desarrollar la Práctica Investigativa, no obtendrán el reconocimiento de los créditos académicos por una o varias de las siguientes causas:

- a. Incumplimiento de las tareas asignadas, argumentada y con evidencias por el responsable de la práctica investigativa por parte de la organización formal y verificada por el Coordinador de Practica Investigativa.
- b. Abandono injustificado, por fuerza mayor, de la Práctica Investigativa por parte del estudiante, sustentado por el responsable de la práctica investigativa por parte de la organización formal y verificada por el Coordinador de Practica Investigativa.
- c. La no presentación del informe final y/o socialización de las actividades desarrolladas.
- d. Las demás causales que, previo estudio de caso por el Comité Curricular y de Investigaciones del programa, ameriten el no reconocimiento de los créditos.

PARÁGRAFO 1: Le corresponde al Comité Curricular y de Investigaciones del Programa estudiar los casos en que se presenten estas situaciones y elaborar las reglamentaciones respectivas.

PARÁGRAFO 2: En caso de que un estudiante pierda dos veces el derecho al reconocimiento de la práctica investigativa por cualquiera de las causas aquí prevista o por causa en la que sea culpable el estudiante a juicio del Comité curricular y de Investigaciones, pierde definitivamente el derecho a realizarla.

TITULO VI

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA INVESTIGATIVA Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

ARTÍCULO 20.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

Son derechos de los estudiantes en desarrollo de la práctica investigativa, los siguientes:

- a. Recibir información oportuna, orientaciones pertinentes y retroalimentación de su desempeño, para un desarrollo efectivo de su práctica investigativa.
- b. Ser respetado y escuchado en caso de sanción disciplinaria, que deba ser aclarada, antes de ser sancionado o expulsado del grupo de práctica.
- c. Presentar peticiones y observaciones a la Coordinación de Práctica Investigativa y/o Comité Curricular y de Investigaciones para obtener su pronta respuesta.
- d. Acudir a las instancias institucionales de la Universidad de Nariño o a las contempladas en la Ley, para defender los derechos que crea le hayan sido vulnerados.
- e. Los demás contemplados en los estatutos de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 21.- DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

- a) Cumplir con las actividades investigativas asignadas por el Tutor de la Practica Investigativa o Coordinador del Centro o Grupo de Investigación.

- b) Asistir a las actividades de formación investigativa programadas por el Coordinador de Práctica Investigativa o por el Tutor de la Práctica Investigativa.
- c) Presentar y socializar al Coordinador de Práctica Investigativa el informe Semestral de cumplimiento de actividades asignadas, acompañado de la certificación de cumplimiento por parte del Tutor de la Práctica Investigativa.
- d) Manejar la información del Centro o Grupo de Investigación, con la debida reserva y confidencialidad.
- e) Cumplir con las normas vigentes y reglamento interno de los entes investigativos donde realiza su práctica.

TITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Las situaciones de la Práctica Investigativa no contempladas en la presente reglamentación serán dirimidas por el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Administración y Finanzas.

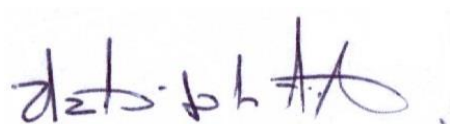
PARÁGRAFO: Los estudiantes podrán derivar su trabajo de grado de este proceso investigativo: investigación I, II y III, y la práctica investigativa, como una continuación de su investigación.

ARTICULO 22. Aprobar la designación ocho (8) horas semanales para la Coordinación de la Práctica Investigativa, desde donde se asumirá la responsabilidad total de su desarrollo al ser parte del Plan de Estudios. No se concederán descargas a otros docentes diferentes al Coordinador de la Práctica Investigativa.

ARTICULO 23. Vicerrectoría Académica, OCARA, FACEA, Administración de Empresas, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, NOFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los tres (3) días del mes de Octubre del dos mil catorce (2014).



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente



LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General